

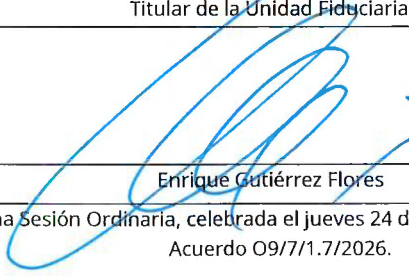
**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2026.

Contrato de servicios relacionados con la obra pública número BNO-GOT-02-2024-LP-SUP para prestar los servicios consistentes en la "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 34+000 AL KM 42+000, AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA CÓRDOBA-VERACRUZ".

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL – RFC de persona física identificada, así como número de serie y certificado de dos firmas electrónicas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE CLASIFICA: Información contenida en tres fojas útiles del contrato mencionado que en total consta en treinta y cuatro fojas útiles.

Identificación de información clasificada para la elaboración de la versión pública			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
Contrato de servicios relacionados con la obra pública número BNO-GOT-02-2024-LP-SUP para prestar los servicios consistentes en la "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 34+000 AL KM 42+000, AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA CÓRDOBA-VERACRUZ".	3, 33 y 34.	Se testa información contenida en 34 líneas. La información testada corresponde a Información confidencial – RFC de persona física identificada, así como número de serie y certificado de dos firmas electrónicas.	Fundamento: Artículo 115 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Los datos personales objeto de clasificación fueron recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos. Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de Compras MX (antes CompraNet). Revelar datos personales y/o información de particulares sin el consentimiento de su titular constituye una vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no ha lugar a la definición de un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Titular de la Unidad Fiduciaria
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			
			Enrique Gutiérrez Flores
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Novena Sesión Ordinaria, celebrada el jueves 24 de septiembre de 2026. Acuerdo 09/7/1.7/2026.



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GOT-02-2024-LP-SUP PARA PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA “SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 34+000 AL KM 42+000, AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA CÓRDOBA-VERACRUZ” (EN LO SUCESIVO “LOS SERVICIOS”) BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” (“FONDO”), EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO”, REPRESENTADA POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR LA OTRA PARTE “INTEGRADORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA”, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO POR CÉSAR MIZAELE TOBÓN VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura” (“**DECRETO**”), reformado, adicionado y modificado, mediante similares publicados en el “**DOF**” de fechas 08 de octubre de 2018 y el 15 de noviembre de 2021, respectivamente, el cual, actualmente en su Artículo Primero, establece que el “**FONDO**” será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autoricen su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

El Artículo Segundo, inciso a), del “**DECRETO**” establece que, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordena a “**BANOBRAS**”, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el “**FONDO**”, y b) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, su patrimonio y proyectos se transmitan al “**FONDO**” y en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II. Con fecha 06 de mayo de 2008, en cumplimiento al “**DECRETO**”, “**BANOBRAS**”, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y “**BANOBRAS**”, en su carácter de Institución Fiduciaria, celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de



Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el **"FONDO"**.

- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**"SICT"**), otorgó una concesión a favor del **"FONDO"** constituido en **"BANOBRAS"** para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen su Anexo I del Título de Concesión, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentra la Autopista Córdoba - Veracruz, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que el **"FONDO"**, como concesionario, esté obligado a llevar a cabo en términos de dicho instrumento, el cual ha sido objeto de nueve adendas y ocho modificaciones de fechas 6 de julio de 2012, 24 de agosto de 2012, 25 de junio de 2013, 4 de septiembre de 2013, 7 de agosto de 2014, 29 de diciembre de 2015, 5 de diciembre de 2016, 22 de diciembre de 2017, 14 de agosto de 2020, 21 de enero de 2022 y 15 de julio de 2022.
- IV. Mediante acuerdo CT/3ª EXT/29-FEBRERO-2024/II-A (**"ACUERDO"**), que adoptó el Comité Técnico del **"FONDO"** en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de febrero 2024, mediante el cual autorizó recursos complementarios para el presupuesto anual de conservación para el ejercicio 2024, del programa de mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización para las autopistas concesionadas al **"FONDO"**, así como para que se lleven a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de las obras y servicios por parte del operador y/o concesionario, por un monto total de \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) más IVA.
- V. Con fecha 27 de marzo de 2024, **"BANOBRAS"**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio **"BANOBRAS"**, en su carácter de Institución Fiduciaria, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del **"FONDO"** (**"Contrato de Fideicomiso"**).
- VI. Con fecha 16 de abril 2024, se publicó en el sistema CompraNet la Convocatoria a la Licitación número LO-06-G1C-006G1C003-N-13-2024. Asimismo, en la misma fecha, se publicó en el **"DOF"** un resumen de la Convocatoria.
- VII. Con fecha 25 de junio 2024, **"EL FIDUCIARIO"** emitió el fallo de la Licitación referida en el antecedente anterior a favor de **"EL CONTRATISTA"**, toda vez que su proposición obtuvo el mayor puntaje y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria.



DECLARACIONES

I. "EL FIDUCIARIO" declara que:

- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal y participa en su carácter de Institución Fiduciaria en el **"FONDO"**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el apartado VII.2., función 4 del Manual General de Organización de **"BANOBRAS"**, Sergio Enrique Sánchez Rivera, Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 146,355 de fecha 15 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de licitación pública presencial de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 1º, fracción V; 4º, fracción V; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 27, fracción I; 29; 30, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**"LOPSRM"**), y los correlativos de su Reglamento.
- I.4 **"EL FIDUCIARIO"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número UF/DFF/GEFARRF/154400/043/2024 de fecha 12 de marzo 2024, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios.
- I.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FNI970829JR9.
- I.6 Tiene establecido su domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime número 70, torre C, piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL CONTRATISTA", por conducto de su representante declara que:



- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante póliza número 3,660, de fecha 11 de mayo 2024 otorgada ante el licenciado Waldo Arellano Espíndola, titular de la Correduría Pública número 7 del Estado de Puebla, denominada "INTEGRADORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA", S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros; *"...Elaborar y ejecutar toda clase de proyectos arquitectónicos, urbanísticos, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, de gas, de teléfono reparaciones, mantenimiento y demás servicios relacionados o similares aplicables a bienes inmuebles..."* inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tehuacán Puebla, bajo el folio mercantil 10634 *1 de fecha 25 de mayo de 2007.

Según consta en la escritura pública número 4,876, de fecha 27 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Waldo Arellano Espíndola, titular de la Correduría Pública número 7 del Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tehuacán Puebla, bajo el folio mercantil número 10634 *1, de fecha 9 de septiembre de 2008. En la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2008, mediante la cual, entre otros, se aumentó el capital social en su parte variable.

Según consta en la escritura pública número 70,710, de fecha 23 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fabián Gerardo Lara Said, titular de la Notaría Pública número 19 del Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tehuacán Puebla, bajo el folio mercantil número 10634 *1, de fecha 17 de enero de 2014. En la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2013, mediante la cual, entre otros, se disminuyó el capital social en su parte variable.

Según consta en la escritura pública número 16,671, de fecha 30 de enero de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Hilda Torres Gómez, titular de la Notaría Pública número 56 y del Patrimonio Inmobiliario Federal del Distrito Judicial de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tehuacán Puebla, bajo el folio mercantil electrónico número 10634, de fecha 20 de junio de 2017. En la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de febrero de 2016, mediante la cual, entre otros, se cambió de residencia de la sociedad a la ciudad de Puebla.

- II.2** César Mizaél Tobón Valencia, en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, como lo acredita mediante la escritura pública señalada en el numeral inmediato anterior, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **"LOPSRM"** y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; la Normativa para la Infraestructura del Transporte, emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos



de la **"SICT"**, las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, así como de las demás normas que regulan la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

Anexos del presente Contrato:

- Anexo 1; Convocatoria
- Anexo 2; Catálogo de Conceptos de **"LOS SERVICIOS"**
- Anexo 3; Programa General de prestación de **"LOS SERVICIOS"**
- Anexo 4; Términos de Referencia y Especificaciones Generales
- Anexo 5; Especificaciones Particulares
- Anexo 6; Especificaciones Complementarias

II.4 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ISS0705118A7.

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Asume el compromiso de respetar los Derechos Humanos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en todas las actividades que realice para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

II.8 Tiene establecido su domicilio en calle 29 Oriente número 812, interior 402, Colonia 8 A Sur, Ladrillera de Benítez 08H, Puebla, Código Postal 72530, en la Ciudad de Puebla, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:



- III.1** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- III.2** En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- III.3** La Convocatoria a la licitación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a **LAS PARTES** en sus derechos y obligaciones.
- III.4** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la licitación que le da origen.
- III.5** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL FIDUCIARIO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de **"LOS SERVICIOS"** consistentes en la **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 34+000 AL KM 42+000, AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA CÓRDOBA-VERACRUZ"** y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizarlos conforme a lo establecido en los anexos señalados en la declaración II.3 de este contrato, los que forman parte integrante del mismo; así como acatando los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal.

"LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, se llevarán a cabo por **"EL CONTRATISTA"** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, según se describe en el **Anexo 2 "Catálogo de Conceptos de LOS SERVICIOS"**.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** se sujetarán a:

- La legislación mexicana;
- Convocatoria;
- Los Términos de Referencia y Especificaciones Generales y la Propuesta de **"EL CONTRATISTA"**; y
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora.



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de **\$8'100,761.94** (ocho millones cien mil setecientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de **\$1'296,121.91** (un millón doscientos noventa y seis mil ciento veintinueve pesos 91/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$9'396,883.85** (nueve millones trescientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.).

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación presupuestal que para cada año se autorice, considerando el siguiente calendario:

Para el primer ejercicio fiscal 2024 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$3,774,975.65** (tres millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), más la cantidad de **\$603,996.10** (seiscientos tres mil novecientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$4,378,971.75** (cuatro millones trescientos setenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos 75/100 M.N.).

Para el segundo ejercicio fiscal 2025 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$4,325,786.29** (cuatro millones trescientos veinticinco mil setecientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.), más la cantidad de **\$692,125.81** (seiscientos noventa y dos mil ciento veinticinco pesos 81/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$5,017,912.10** (cinco millones diecisiete mil novecientos doce pesos 10/100 M.N.).

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2024-2025 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"EL FIDUCIARIO"**, conforme al **"ACUERDO"**, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato **"EL FIDUCIARIO"** no otorgará anticipo a **"EL CONTRATISTA"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones con una periodicidad mensual, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **"RLOPSRM"**.

Las estimaciones serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las



estimaciones de **"LOS SERVICIOS"** ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones de **"LOS SERVICIOS"** ejecutados deberán pagarse por **"EL FIDUCIARIO"**, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente de **"LOS SERVICIOS"** y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **"EL CONTRATISTA"** que notifique oportunamente a **"EL FIDUCIARIO"**.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** presenten errores o deficiencias, **"EL FIDUCIARIO"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de **"LOS SERVICIOS"**, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"EL FIDUCIARIO"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este



caso **"EL FIDUCIARIO"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de **"LOS SERVICIOS"** y se formalizará a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDUCIARIO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

De conformidad con el artículo 54, párrafo tercero de la **"LOPSRM"**, los pagos de cada una de las estimaciones por **"LOS SERVICIOS"** prestados son independientes entre sí, y, por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (**"BESOP"**) la fecha en que se presenten las estimaciones.

Para el caso de que la Residencia omita resolver respecto de la procedencia de la estimación dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la presente Cláusula, la estimación presentada se tendrá por autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 133, primer párrafo del **"RLOPSRM"**.

"EL CONTRATISTA" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente no se tendrán como aceptados los mismos.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del **"RLOPSRM"**, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán las correspondientes por **"LOS SERVICIOS"** prestados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la **"LOPSRM"**.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato en un plazo de 380 (trescientos ochenta) días naturales, pactándose como fecha de inicio el día 16 de julio de 2024, y de conclusión el día 30 de julio de 2025, de conformidad con los Anexos descritos en la declaración



II.3 que forman parte integrante del presente instrumento.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPOS Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** entregó a **"EL FIDUCIARIO"** la Garantía de Cumplimiento mediante póliza con número de folio BKY-0382-0208904, de fecha 27 de junio 2024, previo a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo señalado en la Convocatoria de **"LOS SERVICIOS"**, para el primer ejercicio fiscal e indivisible por el monto total de la obligación garantizada, expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas denominada Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente Contrato, sin considerar el IVA, de conformidad con dispuesto en las *"DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"* publicadas el 15 de abril de 2022 en el DOF.

Dicha garantía se liberará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, conforme al **Anexo 3** Programa General de prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se cumplan con las condiciones establecidas en la póliza de garantía de cumplimiento y entregue a **"EL FIDUCIARIO"** la garantía a que se refiere el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

B. Garantía para responder por vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" previamente a la recepción de **"LOS SERVICIOS"** y a la suscripción del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, de conformidad con el artículo 66 de la **"LOPSRM"** deberá constituir fianza a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDECOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", expedida por institución afianzadora mexicana legalmente autorizada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de **"LOS SERVICIOS"**, sin IVA, en términos de las *"DISPOSICIONES de carácter general por las que se*



*aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, publicadas en el DOF de fecha 15 de abril de 2022, por cualquier defecto que resultare en los mismos, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“EL CONTRATISTA”** la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de dicho acto.*

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en **“LOS SERVICIOS”** dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en presente apartado, **“EL FIDUCIARIO”** deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva, a efecto de que ésta no sea cancelada, y notificarlo por escrito a **“EL CONTRATISTA”** para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, **“EL FIDUCIARIO”** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **“LAS PARTES”** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL FIDUCIARIO”** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la terminación del contrato, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, la fianza por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **“LOPSRM”**.

C. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

“EL FIDUCIARIO” se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar a **“EL CONTRATISTA”**, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“EL FIDUCIARIO” se obliga a poner oportunamente a disposición de **“EL CONTRATISTA”** la **“AUTOPISTA”** en que deban llevarse a cabo **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte de **“EL FIDUCIARIO”** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de **“LOS SERVICIOS”**.

“EL FIDUCIARIO” pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de **“LOS SERVICIOS”**, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.



“EL FIDUCIARIO” tendrá acceso a **“LOS SERVICIOS”** encomendados a **“EL CONTRATISTA”**, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual **“EL CONTRATISTA”** dará toda clase de facilidades a **“EL FIDUCIARIO”** con este propósito, en los lugares ya mencionados.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

“EL CONTRATISTA” se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, al **“SUPERINTENDENTE”**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con **“LOS SERVICIOS”**, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de **“RLOPSRM”** y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

Dicho representante deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del contrato, reservándose **“EL FIDUCIARIO”** el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

“EL FIDUCIARIO” se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **“SUPERINTENDENTE”** de **“LOS SERVICIOS”**, y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL FIDUCIARIO” por medio del Residente vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, para lo cual ejercerá las funciones previstas en el artículo 113 del **“RLOPSRM”**, así como efectuar los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA (BESOP).

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **“LAS PARTES”**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**.

El uso de la **“BESOP”** es obligatorio para **“EL FIDUCIARIO”** y **“EL CONTRATISTA”** su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el **“SUPERINTENDENTE”**, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 del RLOPSRM y con el **“ACUERDO**



por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”, publicado en el DOF el 11 de junio de 2018.

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la **“BESOP”** se abrirá y utilizará una Bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previsto en el segundo párrafo del artículo 122 del **“RLOPSRM”**. En el caso de la Bitácora convencional **“EL CONTRATISTA”** deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la Bitácora de **“LOS SERVICIOS”** que realice en términos del presente Contrato, los cuales deberán conservarse en el Sitio de **“LOS SERVICIOS”**. Los registros deberán presentarse ante **“EL FIDUCIARIO”** de forma mensual, hasta en tanto **“EL CONTRATISTA”** haya concluido con **“LOS SERVICIOS”**.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción de **“LOS SERVICIOS”** por parte de **“EL FIDUCIARIO”**, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“EL FIDUCIARIO”** los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto **“EL FIDUCIARIO”** haya recibido dichos documentos.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”

“EL CONTRATISTA” se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar **“LOS SERVICIOS”**, de conformidad con los Términos de Referencia y especificaciones pactadas por **“LAS PARTES”**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en **“LOS SERVICIOS”** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“EL FIDUCIARIO”** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **“EL FIDUCIARIO”**, en los términos de la **“LOPSRM”** y el **“RLOPSRM”**;
- f) Responder de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **“EL FIDUCIARIO”** por tales obligaciones;



- g) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de **"LOS SERVICIOS"**, la información que le proporcione el Residente de **"LOS SERVICIOS"** en relación con este instrumento, con objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los mismos según lo programado y realizarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- h) Registrar en la **"BESOP"** los avances y aspectos relevantes durante la realización de **"LOS SERVICIOS"** con la periodicidad establecida en los Términos de Referencia y Especificaciones Generales y, los demás eventos establecidos en la fracción III del artículo 125 del **"RLOPSRM"**;
- i) Celebrar juntas de trabajo con el residente de **"LOS SERVICIOS"** para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la **"BESOP"** los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos.
- j) Cumplir con la prestación de todas las actividades descritas en el presente Contrato, los Términos de Referencia y Especificaciones Generales, debiendo realizarse en el tiempo previsto.
- k) **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** que sirvió como soporte para la asignación del presente Contrato.
- l) Durante la prestación de **"LOS SERVICIOS"** **"EL CONTRATISTA"** no podrá cambiar el personal propuesto originalmente, a excepción que sea solicitado por escrito y quien o quienes sean propuestos cumplan con los mismos requerimientos establecidos en las bases de licitación, del presente Contrato y sus Anexos, asimismo se deberá contar con la autorización de **"EL FIDUCIARIO"**.
- m) Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de **"LOS SERVICIOS"**, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
 - Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas derivadas de la realización de **"LOS SERVICIOS"**.
 - Permisos, licencias y autorizaciones que serán necesarios para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**;
 - Contrato, Convenios, Programas de Servicios, cantidades de servicio realizadas y faltantes de ejecutar, y Presupuesto.
- n) Sacar a **"EL FIDUCIARIO"** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la realización de **"LOS SERVICIOS"**.
- o) A prestar **"LOS SERVICIOS"** hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la Convocatoria.
- p) Contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la realización de **"LOS SERVICIOS"** encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada realización de los mismos, en el entendido que el



único responsable de la realización de **"LOS SERVICIOS"** ante **"EL FIDUCIARIO"**, será en todo momento **"EL CONTRATISTA"**

- q) Ser el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos e insumos en general se requiera hacer durante la realización de **"LOS SERVICIOS"**, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste de costos directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de **"LOS SERVICIOS"** aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la **"LOPSRM"**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 fracción II del citado ordenamiento legal, 173, 174, 178, 250 y demás relativos y aplicables del **"RLOPSRM"**.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para los salarios mínimos generales en la Ciudad de México.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporte ante el residente, con copia al área responsable de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** de **"BANOBRAS"**. Si el referido porcentaje de ajuste de costos es a la baja, será **"EL FIDUCIARIO"** quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de **"EL CONTRATISTA"** y de realizarlo a la baja por parte de **"EL FIDUCIARIO"**.

El porcentaje de ajuste de costos se considerará al alza cuando el importe de los costos directos ajustados del periodo de que se trate, en términos del artículo 178, fracción II, del **"RLOPSRM"**, dividido entre el importe de los costos directos originales (correspondientes al mes de presentación y apertura de las proposiciones), restándole 1 (uno), y multiplicándolo por 100 (cien), dé como resultado un número positivo (+).



En caso de que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas antes referidas, se obtenga un resultado con número negativo (-), se considerará a la baja el porcentaje de ajuste de costos directos.

“EL FIDUCIARIO”, dentro de los 60 (sesenta) “Días” naturales siguientes a que **“EL CONTRATISTA”** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **“EL FIDUCIARIO”** apercibirá por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

En el caso de que **“EL CONTRATISTA”** promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a **“EL FIDUCIARIO”** en términos de lo dispuesto por el **“RLOPSRM”**, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.

En el caso de que **“EL FIDUCIARIO”** responda en forma correcta y oportunamente las observaciones recibidas y/o entregue la documentación faltante, el plazo para que **“EL FIDUCIARIO”** resuelva respecto al estudio presentado, se reanudará a partir de la fecha respuesta y/o de entrega de la documentación faltante.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de **“LOS SERVICIOS”**.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, debiendo quedar registrado en la **“BESOP”**, tanto la solicitud como la aprobación.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el artículo 57, fracción I, de la **“LOPSRM”**, se sujetará a lo establecido en el artículo 58 de la **“LOPSRM”** y conforme a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de **“LOS SERVICIOS”** pendientes de ejecutar, conforme al Programa General de ejecución de **“LOS SERVICIOS”** pactado en el “Contrato” o, en caso de existir atraso no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, conforme al Programa General de ejecución de **“LOS SERVICIOS”**. Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;
- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios Productor, específicamente con los índices de precios de genéricos para producción total y con la Actualización de costos de las obras públicas, que



determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**"INEGI"**). Cuando los índices que requieran tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"EL FIDUCIARIO"**, no se encuentren dentro de los publicados por el **"INEGI"**, **"EL FIDUCIARIO"** procederá a calcularlos en conjunto con **"EL CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el **"INEGI"**;

III. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública o, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los precios unitarios originales del presente Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de **"LOS SERVICIOS"** contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del presente instrumento; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, y

A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública o en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del presente Contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan **"LOS SERVICIOS"** ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al Programa General de ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el área responsable de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en presente Contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el presente Contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y



- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **"RLOPSRM"**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"FIDUCIARIO"** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **"RLOPSRM"**.

En los casos no previstos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, debiendo el Área responsable de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** junto con **"EL CONTRATISTA"** proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento;
- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;
- IV. **"EL FIDUCIARIO"** debe establecer junto con **"EL CONTRATISTA"** los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron **"LOS SERVICIOS"**;
- V. Con base en las diferencias detectadas, **"EL FIDUCIARIO"** junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato;
- VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que **"EL CONTRATISTA"** requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición, y
- VII. La autorización de los ajustes por parte de **"EL FIDUCIARIO"** deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los servicios desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"EL FIDUCIARIO"** deberá considerar lo siguiente:

- I. **"EL CONTRATISTA"** deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia



como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de **"EL CONTRATISTA"** con respecto al mes que se efectúe su revisión;

- II. **"EL FIDUCIARIO"** reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por **"EL CONTRATISTA"**, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. **"EL CONTRATISTA"** presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, **"EL FIDUCIARIO"** deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por **"EL CONTRATISTA"**, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por **"EL CONTRATISTA"**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **"LOPSRM"**.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **"LOPSRM"** o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto



convenido. De conformidad con el artículo 102 del **"RLOPSRM"**, **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las ministraciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente deberá emitir un dictamen técnico en el que de manera sustentada funde y motive las causas que originen la celebración del convenio el cual pasará a formar parte de este contrato, y obligatorios para **"EL CONTRATISTA"** y **"EL FIDUCIARIO"**.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato el convenio deberá suscribirse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, **"EL FIDUCIARIO"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de **"LOS SERVICIOS"** ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **"EL FIDUCIARIO"**, y **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la **"BESOP"**, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **"RLOPSRM"**.



En este supuesto, **"EL CONTRATISTA"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este Contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del **"RLOPSRM"**.

Tratándose de servicios por cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez prestados **"LOS SERVICIOS"**, **"EL CONTRATISTA"** elaborará sus estimaciones y las presentará a **"EL FIDUCIARIO"** en la fecha de corte siguiente.

En el caso de servicios por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su realización y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos servicios; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. Los nuevos precios unitarios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del **"RLOPSRM"**.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del Contrato no es posible su conciliación en el plazo previsto en el párrafo precedente, se estará a lo establecido en el artículo 108 del **"RLOPSRM"**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"EL FIDUCIARIO" verificará que **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato se estén realizando por **"EL CONTRATISTA"** conforme al programa de ejecución respectivo, para lo cual **"EL FIDUCIARIO"** comparará periódicamente el avance de **"LOS SERVICIOS"** contra dicho programa.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** es menor de lo que debió realizarse, **"EL FIDUCIARIO"** aplicará una retención económica del 5% (cinco por ciento), calculado en función del importe de los servicios no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre **"LAS PARTES"**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de **"BESOP"** u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88 del **"RLOPSRM"**.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de **"LOS SERVICIOS"** pactados en el contrato y servicios pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del **"EL FIDUCIARIO"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL FIDUCIARIO"**.



En caso de que las estimaciones del contrato de obra supervisado se encuentren mal revisadas por la **"EL CONTRATISTA"** y sean devueltas por **"EL FIDUCIARIO"**, el Residente aplicará la pena convencional del 2% (dos por ciento), del monto que se haya considerado como precio unitario del servicio de supervisión en el periodo reportado. Dicho monto de penalización se aplicará por cada devolución de estimaciones mal revisadas.

En el caso que la **"EL CONTRATISTA"** omita reportar el volumen de los conceptos ejecutados en el periodo o las fotografías de la ejecución de la obra, o la problemática de los mismos, o sus soluciones dentro del plazo de los 3 (tres) días naturales posteriores al corte del periodo, se aplicará una pena convencional consistente en el 2% (dos por ciento) del monto que se haya considerado como precio unitario del servicio estimado durante el periodo que se reporta. Asimismo, se aplicará la misma pena convencional si la información se reporta erróneamente.

De igual forma, se aplicará la misma pena convencional en caso de que **"EL CONTRATISTA"** registre fuera de plazo los documentos que conforman el Índice del Expediente Unitario de Obra y Servicios.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con la entrega de los videos dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores al corte del periodo, se aplicará una pena convencional consistente en el 1% (uno por ciento) del monto que haya sido considerado como precio unitario del servicio de supervisión en el periodo (mensual).

Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con la puesta a disposición de los vehículos, en la forma y plazo previstos se aplicará una pena convencional correspondiente al 2% (dos por ciento) del monto que haya considerado como precio unitario del servicio de supervisión en el periodo (mensual).

En aquellos casos en que la **"EL CONTRATISTA"** entregue documentación solicitada e informes de obra y de supervisión fuera de los 3 (tres) días naturales posteriores al corte del periodo, se aplicará una pena convencional consistente en el 1% (uno por ciento) del monto que haya sido considerado como precio unitario del servicio de supervisión en el periodo (mensual), por cada 48 horas, es decir, 2 (dos) días naturales de atraso.

En caso que **"EL CONTRATISTA"** omita elaborar el análisis de ajuste de costos, de acuerdo a la cláusula Décima, mediante nota en la **"BESOP"** o instruir a la empresa responsable de la ejecución de la obra que se supervisa, que presente la estimación de ajuste costos a la baja que corresponda al Residente, se aplicará una pena convencional consistente en el 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato. En el caso que la **"EL CONTRATISTA"** no revise ni valide los ajustes de costos al alza dentro del plazo de los 3 (tres) días naturales posteriores al corte del periodo, se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del monto que haya sido considerado en el periodo (mensual) como precio unitario del servicio de supervisión.

En caso de que, al momento de la apertura en la **"BESOP"**, los archivos y/o la contraseña del **"SUPERINTENDENTE"** interrumpieran el procedimiento de apertura por causas imputables al mismo, la **"EL CONTRATISTA"** se hará acreedora a una pena convencional por el 1% (uno por ciento) con respecto al monto del presente Contrato, debiendo en su caso, llevar a cabo la regularización



correspondiente ante el **"SAT"**, previo al inicio de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**. Asimismo, de presentarse dicha problemática nuevamente, se aplicará una segunda penalización por el mismo importe y se solicitará a **"EL CONTRATISTA"**, debiendo acreditar la misma experiencia que el originalmente propuesto. Lo anterior, continuará en aplicación hasta el momento en que sea posible habilitar la **"BESOP"**.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación total de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Anexo 4 "Términos de Referencia", por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, el Residente aplicará la pena convencional del 5% (cinco por ciento), por cada día de atraso sobre el importe de **"LOS SERVICIOS"** no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará a **"EL CONTRATISTA"** a través de oficio o mediante nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL FIDUCIARIO"**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

Una vez concluida la totalidad de **"LOS SERVICIOS"** y determinadas las penas convencionales, **"EL CONTRATISTA"** cubrirá el importe que corresponda con cargo a las retenciones acumuladas. En caso de que las retenciones no sean suficientes para cubran el monto total de la pena convencional, **"EL FIDUCIARIO"** procederá a cobrar el importe faltante en el finiquito. De seguir existiendo saldo a favor de **"EL FIDUCIARIO"** por pena convencional, el **"CONTRATISTA"** acepta cubrir el saldo insoluto mediante cheque certificado a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura". Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"EL FIDUCIARIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión de este.

Si una vez concluida la totalidad de **"LOS SERVICIOS"** y determinadas la pena convencional resulta saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones económicas, **"EL FIDUCIARIO"** deberá devolver dicho saldo a **"EL CONTRATISTA"**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el Programa de ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.



DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL FIDUCIARIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, **"LOS SERVICIOS"** contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** los servicios ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDUCIARIO"** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL FIDUCIARIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de **"LOS SERVICIOS"**, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que **LOS SERVICIOS** resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **"EL FIDUCIARIO"** la notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de **"LOS SERVICIOS"**, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de prestación convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del **"RLOPSRM"**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

1. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones, asignados durante la suspensión;
2. Los costos de administración de **"LOS SERVICIOS"** en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
3. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los **"LOS SERVICIOS"** durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o y que se encuentre registrada en la **"BESOP"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato.



Cuando se determine la suspensión de **"LOS SERVICIOS"** por causas imputables a **"EL FIDUCIARIO"**, éste pagará **"LOS SERVICIOS"** prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, se limitará a lo siguiente:

1. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de **"LOS SERVICIOS"**;
2. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de **"LOS SERVICIOS"** durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la **"BESOP"** o en el documento de control de asistencia que definan las **"PARTES"**;
3. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que **"EL CONTRATISTA"** determinó en el análisis para la determinación del costo indirecto.
4. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de **"LOS SERVICIOS"**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de **"LOS SERVICIOS"** a que se refiere este contrato. En estos supuestos, **"EL FIDUCIARIO"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por la **"EL FIDUCIARIO"** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de **"LOS SERVICIOS"** ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL FIDUCIARIO"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de **"LOS SERVICIOS"**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL FIDUCIARIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria



correspondiente. En el evento de que **"EL FIDUCIARIO"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la **"BESOP"**, debiendo **"EL FIDUCIARIO"** levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del **"RLOPSRM"**.

Para la elaboración del finiquito de **"LOS SERVICIOS"** que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX "DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO" del **"RLOPSRM"**, debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **"LOPSRM"** y su Reglamento;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL FIDUCIARIO"**;
- iii. No ejecutar **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que a juicio de **"FIDUCIARIO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de **"LOS SERVICIOS"** "en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de **"LOS SERVICIOS"** y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL FIDUCIARIO"**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de **"LOS SERVICIOS"**;

- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, o alguna figura análoga que a juicio de **"EL FIDUCIARIO"** puedan afectar el cumplimiento del presente Contrato;



- vi. Cuando subcontrate partes de **"LOS SERVICIOS"** objeto del contrato;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"FIDUCIARIO"**;
- viii. No otorgar a **"EL FIDUCIARIO"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y servicios;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL FIDUCIARIO"** para la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, y
- x. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la **"LOPSRM"**, su Reglamento, Normativa de la **"SICT"** vigente y la Legislación aplicable sobre la materia, que ponga en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por **"EL CONTRATISTA"** en el plazo establecido por **"EL FIDUCIARIO"** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

"EL FIDUCIARIO" llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **"LOPSRM"**, 155, 157, 158 y 159 del **"RLOPSRM"**.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este Contrato por **"EL FIDUCIARIO"**, procederá a tomar inmediatamente posesión de **"LOS SERVICIOS"** prestados, levantando con la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren **"LOS SERVICIOS"**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
2. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"EL FIDUCIARIO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**. La determinación de dar o no por rescindido el presente instrumento deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del Contrato, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL FIDUCIARIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de



“LOS SERVICIOS” realizados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de **“LOS SERVICIOS”** aún no realizados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

“EL FIDUCIARIO” podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, **“EL FIDUCIARIO”** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el Contrato, **“EL FIDUCIARIO”** y **“EL CONTRATISTA”** reprogramarán la prestación de **“LOS SERVICIOS”** una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **“EL CONTRATISTA”**.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“EL FIDUCIARIO”**, en, un término de 10 días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de **“LOS SERVICIOS”**.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato y notificada que sea a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL FIDUCIARIO”** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de **“LOS SERVICIOS”** prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de **“LOS SERVICIOS”** aún no prestados que se encuentren atrasados conforme al programa de servicios, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **“EL CONTRATISTA”**.

En el finiquito, **“EL FIDUCIARIO”** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar **“LOS SERVICIOS”** que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **“EL FIDUCIARIO”** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de **“LOS SERVICIOS”** será determinado por **“EL FIDUCIARIO”** de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y 163 del **“RLOPSRM”**.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL CONTRATISTA” deberá notificar a **“EL FIDUCIARIO”**, a través de la **“BESOP”** o excepcionalmente por escrito, la terminación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no



mayor a quince días a partir de la notificación de **"EL CONTRATISTA"**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL FIDUCIARIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de **"LOS SERVICIOS"** se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL FIDUCIARIO"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL FIDUCIARIO"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando **"LOS SERVICIOS"** ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" y **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de **"LOS SERVICIOS"**, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de **"LOS SERVICIOS"** y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

"EL FIDUCIARIO" deberá notificar por oficio o por medio de la **"BESOP"** a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su **"SUPERINTENDENTE"**, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda **"EL FIDUCIARIO"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **"LAS PARTES"**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de **"LOS SERVICIOS"**.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL FIDUCIARIO"** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **"EL FIDUCIARIO"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los servicios ejecutados y si no fueran



suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **"EL FIDUCIARIO"**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la **"LOPSRM"**, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL FIDUCIARIO"** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **"EL CONTRATISTA"** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **"EL FIDUCIARIO"** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"LAS PARTES"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **"RLOPSRM"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL CONTRATISTA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, deslindando de toda responsabilidad a **"EL FIDUCIARIO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL CONTRATISTA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FIDUCIARIO"**, así como en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL CONTRATISTA"** exime expresamente a **"EL FIDUCIARIO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL FIDUCIARIO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL CONTRATISTA"**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FIDUCIARIO"**, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



Por lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la realización de **"LOS SERVICIOS"**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **"EL FIDUCIARIO"** en el momento que se le requiera para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la **"BESOP"**, **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"EL FIDUCIARIO"** un escrito por medio del cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **"EL FIDUCIARIO"** en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismo que deberá quedar registrado en la **"BESOP"**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la **"BESOP"**.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **"LOPSRM"**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la **"LOPSRM"** y 284 al 294 del **"RLOPSRM"**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, **"EL CONTRATISTA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Para efectos de la realización de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a obtener de **"EL FIDUCIARIO"** la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Asimismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier causa incluyendo el lugar para prestar **"LOS SERVICIOS"**.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **"RLOPSRM"**.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



POR:

“EL FIDUCIARIO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO	

POR:

“EL CONTRATISTA”

NOMBRE	R.F.C.
“INTEGRADORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA”, S.A. DE C.V.	ISS0705118A7

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RFC:
Certificado:

Número de Serie
Fecha de Firma: 10/07/2024 17:04

Firma:
Oo2EavNxIXkaUuoG3SLRNAsqdVRGhuMeNF56DYVPSpZ/T+6akN+uOEZEOzDvhpOcin8/hg7tUuuAZUxcAJ8C2sX3kOcx6ernjzsBOI1u91iPr0MmvJjgs1yDv7tIj7eKzcmSUt2bRsOR56tz6LtMsh3tHFOiG0mV
x4pWoKUBwTXFG2EMF1TaVagwSGSY7mM1s7vkoaEyt0Ad52Rix478ohwSlyzUh5+QF4TU8N/DgGi2YGczVJMaY+Cbp5QiTxqpYfhA4iWkVvpseUz3/JvByh609NhrWpQ345Gu0Wx8BI0+BLZ9gNCcjFTDFVfpHNg.
nY4fVHNtBMb5b31ofD3g==

Firmante: INTEGRADORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA SA DE C
RFC: ISS0705118A7
Certificado:

Número de Serie
Fecha de Firma: 10/07/2024 18:22

Firma:
hCKurbR8/BHkJ1cn7UhagoIGcm3skt5D301wJxSut6F+SpXXtyKTq+mzkUbH+eU21b61ZiHLLuohemxPMeVfiwRGj15r5IH0C9EIduqYEH52QzPwf41tE1Qoqezx57QQRUhsSpchSVgriujy1oBhXm9ULZDok1
zqlhJb4B/uvrSFaHuC60PhKOO51+hWkJFG2HPH2H51t6wM+W/OMOmHVvtYd1HvW4pxT1TPGm41eTPNhhMKaEpg+f5RP4zEandAp2W2ihFT8Sq02e8QUsiJSo2SV5kxMJtGO8SdLK+IH9fImC506oNxFExcmCZG
BRBF3WHQNVl/tBcWu17Chw==